

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00588 00

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Señale de forma separada la dirección física y electrónica de las sociedades demandadas y sus representantes legales, según obra en el registro mercantil (art. 82, numeral 10 ejusdem).

2. acredite que simultáneamente a la presentación de la demanda, envió por medio de correo electrónico copia de la misma y sus anexos al extremo demandado. De no conocerse el correo electrónico, y/o canal digital, deberá acreditar el envío físico del libelo con sus respectivos anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

3. Allegue con el escrito de subsanación, evidencia que le remitió al demandado copia de dicho memorial y sus anexos por el canal digital previsto para recibir notificaciones, de no conocerse aquel deberá acreditar el envío físico de este con sus anexos (inciso 4, artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En caso de realizarse él envío del libelo, y el escrito subsanatorio con sus respectivos anexos por correo electrónico, y/o canal digital, deberá adjuntar la confirmación del recibo (inciso 4, artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

4. Allegue la conciliación extrajudicial que se erige como requisito de procedibilidad que trata artículo 621 del C.G.P., habida cuenta que la conciliación celebrada ante el CENTRO DE CONCILIACION MONCAR, no fue adjunta con el correo de reparto.

De igual forma se precisa, que en el acta deberá constar la convocatoria de los dos demandados, y el asunto por el cual se les convocó debe ser exclusivamente el aquí debatido.

5. Formule de forma clara y separa las pretensiones, señalando cuales son las principales y subsidiarias, de cara a cada uno de los demandados.

6. Formule los hechos que funden la causa debidamente determinados, clasificados y numerados señalado cuales de aquellos corresponden a las pretensiones principales y cuales pertenecen a las subsidiarias, de cara a cada uno de los demandados.

7. De aplicación al artículo 206 del C.G.P, en el sentido de estimar razonadamente bajo juramento todas las sumas reclamadas de forma detallada, precisa, y distinguiendo si pertenece a las pretensiones principales o subsidiarias, de cara a cada uno de los demandados.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42bd68f76018e428a2719ce9ca4ca59e59b33466800c4e078dd2ced94cd2f52c**

Documento generado en 29/07/2021 06:47:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**